

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

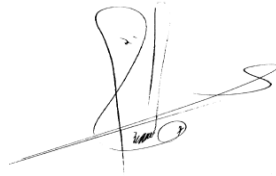
S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez que se encuentra en firme el Auto Admisorio de la demanda; haciéndose entonces necesario continuar con el desarrollo del proceso, para el caso, señalando fecha con el fin de llevar a efecto la **Audiencia que consagra el artículo 579-2° del Régimen General Adjetivo**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), octubre 19 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 2032. -
"CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL NACIMIENTO"
RADICACIÓN NRO. 2023-00130-00
DEMANDANTE: JAIRO TORRES
(FIJA FECHA AUDIENCIA ARTÍCULO 579-2 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), diecinueve (19) de octubre de dos mil
veintitrés (2023)

I N T R O I T O

El motivo de esta providencia se centra en señalar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la **"AUDIENCIA"** contemplada en el artículo 579, numeral 2° del

Compendio General Procesal, la cual tendrá su consumación de manera **"VIRTUAL"**, al interior de este proceso de Jurisdicción Voluntaria de **"CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO"** formulado mediante Gestora Judicial por el señor **JAIRO TORRES**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En firme el Auto Admisorio de la demanda, sin que el actor lo haya recurrido, se estima pertinente continuar con el desarrollo de este juicio de Jurisdicción Voluntaria, consistente en la "Corrección de Registro Civil de Nacimiento" del señor **JAIRO TORRES**, para el caso concreto, decretando las pruebas que se estimen necesarias y sean conducentes y convocando a Audiencia en la que se proferirá la sentencia que el caso amerite, conforme a lo dispuesto en el artículo 579-2° del Estatuto General Adjetivo.

En ese orden de ideas, habida cuenta que no existen otros documentos por allegar al compaginario, ni pruebas de oficio por evacuar, disímiles a las que glosó la parte interesada en éste a través del escrito introductorio (ver cuaderno uno digital); a las que se les entregará el valor legal que les corresponde en el estadio procesal oportuno; además de no existir medidas por adoptar para el saneamiento del proceso, ello con el fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias (artículo 132 del Código General Procesal); es menester señalar el día y la hora para llevar a efecto la Audiencia referenciada en el canon 579-2° ibídem que, como se anotó, tendrá su realización de manera Virtual.

Ahora bien, es de vital importancia soslayar por esta Operadora Judicial que la Audiencia que hoy oreamos, tendrá su consumación de manera **"VIRTUAL"**; por tanto, se **INSTARÁ** a la parte actora, con el fin que realice las gestiones tendiente a ostentar en algún dispositivo a su favor la Plataforma **"LIFE SIZE"**, siendo de su resorte comunicar, con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** al acto público referido, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico, con el objeto de proceder a su vinculación; so pena de las sanciones a que haya lugar por la no celebración de dicho acto.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEÑALAR que en este proceso de Jurisdicción Voluntaria, referenciado como "**CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**" formulado por el señor **JAIRO TORRES**, por el momento, no existen medidas necesarias por adoptar para el saneamiento del mismo; ni concurren actos antiprocesales que puedan acarrear la nulidad de lo hasta ahora formalizado (artículo 132 del Código General Procesal).

SEGUNDO: ASUMIR como **PRUEBA** lo siguiente:

DEL PETENTE

Documental:

La instrumentación aportada con el escrito introductorio, obrante en el cuaderno uno digital; a los que se les entregará el valor legal que les pertenece en la fase procesal pertinente.

Interrogatorio de Parte:

Bajo la gravedad del juramento, recepciónesele Interrogatorio de Parte al solicitante, señor **JAIRO TORRES**, el día en que tendrá su consumación la Audiencia que hoy concretamos. Hágansele las advertencias de rigor, relacionadas con las sanciones a que se hace merecedor en caso de concurrir al acto.

Testimonial:

Bajo la gravedad del juramento, y conforme a las citas que les aparece, recíbaseles declaración a los señores **LUIS EDUARDO RESTREPO LÓPEZ, GLORIA INÉS PARRA MONTES** y **SONIA MARÍA BETANCUR**; por lo tanto, se requiere a la parte interesada en la prueba, con el objeto que comparezca con sus testigos el día y hora de la práctica de la Audiencia que hoy tratamos.

TERCERO: SEÑALAR las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), del **MARTES CINCO (5) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tenga lugar la "AUDIENCIA" -VIRTUAL-, que demarca el canon 579-2° del Régimen General Adjetivo.

CUARTO: ÍNTESE a las partes intervinientes en este juicio, con el propósito que ejecuten las gestiones pertinentes, encaminadas a ostentar en algún dispositivo la Plataforma "LIFE SIZE", en aras de llevar a feliz término la "Audiencia" que oreamos.

QUINTO: COMUNÍQUESE por la parte actora que integra este asunto, con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** a la "Audiencia Virtual" que ventilamos, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico; ello con el objeto de proceder a su vinculación al alusivo acto público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL